

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente A-58-69.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», con domicilio en León, Independencia, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las líneas eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 45 KV., desde San Pedro de Ceque a Santibáñez de Vidriales, enlazando con los dos tramos a igual tensión ya construidos de Castrocabón a Santibáñez en el apoyo metálico número 157, y con el de San Pedro de Ceque-Milla de Tera, en el 188, también metálico. Apoyos de hormigón pretensado con cruceta metálica. Los de cruce y anclaje son metálicos de celosía. Aisladoras en cadena de tres elementos Esperanza 1507 y conductor aluminio-acero de 74.3 milímetros cuadrados. Longitud de línea, 5.930 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Zamora, 19 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—442-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 490/1971, de 4 de marzo, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes terrenos de los términos municipales de Hontanillas y Escamilla, en su anejo Torronteras, de la provincia de Guadalajara.

Con el fin de continuar los trabajos de defensa del embalse de Entrepeñas, iniciados en la cabecera del río Ompóveda, se considera necesario repoblar las cuencas de sus tributarios, el arroyo de Valdetrigo, en el término municipal de Hontanillas, y los arroyos de La Solana y del Infierno, en el término municipal de Torronteras, anejo al de Escamilla, de la provincia de Guadalajara. Estos arroyos suministran gran parte de los acarreo que el río transporta al vaso del embalse.

Por otra parte, la repoblación forestal de estos terrenos, hoy día incultos, contribuirá a aumentar su productividad, tanto bajo el aspecto económico como social, pues las futuras masas forestales, además de su aprovechamiento maderable, proporcionarán, dada su ubicación en una zona muy visitada, próxima al embalse, expansión y recreo a una parte de las poblaciones cercanas, entre las que se encuentra Madrid.

Por todo, ello procede, de acuerdo con el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos que se consideran de «repoblación obligatoria», situados en los términos municipales de Hontanillas y Escamilla, en su anejo Torronteras, de la provincia de Guadalajara, con una superficie total de mil ciento setenta y seis hectáreas, comprendidas en los límites: Norte, términos municipales de Cereceda y La Puerta y finca de propiedad particular en el término de Hontanillas; Este, finca de propiedad particular del término de Hontanillas, término municipal de Villaseca de Palositos, y terrenos del Ayuntamiento de Escamilla en el término de Torronteras; Sur, términos municipales de Escamilla y Pareja y terrenos de propiedad particular en la vega de Valdetrigo del término municipal de Hontanillas,

y Oeste, términos municipales de Pareja y Alique y finca de propiedad particular en el término de Hontanillas.

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Granada, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 15 de abril de 1971 se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, sitas en término municipal de Baza (Granada), incluidas en el Decreto 2478/1962.

A las once horas, cortijo de «Perla», propiedad de doña Trinidad Aparicio Garrido y doña Eloísa Garrido Martínez.

A las diecisiete horas, cortijo de «La Morota», propiedad de los herederos de don Miguel M. Carrasco Reyes.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Granada, 16 de marzo de 1971.—El representante de la Administración.—1.619-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1971 por la que se concede a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la fabricación de cubas metálicas con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la fabricación de cubas metálicas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero rectangular plana y curva, laminada en caliente, calidad ALDUR 41 (P. A. 73.13.B.1 a. y 73.13.B.4 b.), a utilizar en la fabricación de cuba metálica para un convertidor con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de chapa plana ALDUR 41, invertidos en la cuba exportable, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento treinta y ocho con ciento noventa y ocho kilogramos (138,198 kg.) de dicha chapa.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

— Mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 1,06 por 100 de la materia prima importada y subproductos aprovechables el 25,75 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03. A. 2. b., y el 0,83 por 100 que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.13.B.1 a., conforme a la valoración vigente.

— Por cada 100 kilogramos de chapa curvada ALDUR 41, en análogas condiciones, se darán en su cuenta de admisión temporal ciento veintidós con doscientos cuatro kilogramos (122,204 kilogramos).

Dentro de esta cantidad se considerarán:

— Mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 0,87 por 100 de la materia prima importada, y subproductos aprovechables, el 17,30 por 100, que no adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03.A.2 b., conforme a las normas de valoración vigentes.